



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228

-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2025

VISTO:

La Carta N°001-2025/WDCP, de fecha 16 de mayo del 2025, Informe N°101-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UBSYC, de fecha 23 de mayo del 2025, Informe N° 194-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio N° 049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR-ORA-ORH, de fecha 02 de junio del 2025, Carta N° 002-2025/WDCP, de fecha 06 de junio del 2025, Informe N° 83-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-SCR, de fecha 10 de junio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

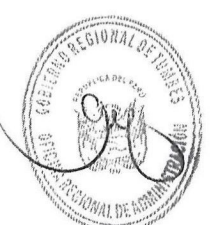
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus art. 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento, el cual establece: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo."

Que, el artículo 117° del TUO bajo comentario, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2025

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan:

Que, mediante Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, en su Artículo 1, establece:

"Artículo N°1: La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".

Que, asimismo el Capítulo III, Artículo N°9, literal 9.3 de la Ley N°31572, establece:

"Artículo 9. Aplicación del teletrabajo: 9.3. El trabajador o servidor civil ó teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria".

Que, el Artículo 18, literal 18.1 y 18.2 de la Ley del Teletrabajo en la administración pública.

"Artículo 18. Teletrabajo en la administración pública: 18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional. 18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

- a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°002-2023-TR, se aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N°31572 – LEY DEL TELETRABAJO, el cual en su Artículo 14, establece: "Las obligaciones del/la empleador/a público y/o privado previstas en el numeral 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley, deberán tener en consideración las funciones que se desarrollaran los/las teletrabajadores/as y/o servidores/as civiles, según el puesto de trabajo, la capacidad de supervisión y/o control de/la empleador/a público y/o privado, entre otros".

Que, mediante Carta N° 001-2025/WDCP, de fecha 16 de mayo de 2025, el servidor nombrado **WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA**, de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, solicita el cambio de modalidad de prestación de labores, de modalidad presencial a modalidad de teletrabajo total. Asimismo, manifiesta que presenta problemas de salud que le impiden desplazarse con normalidad, y que se encuentra en tratamiento médico que incluye terapias, controles regulares con especialistas, medicación, entre otros.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228

-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2025

Que, mediante Informe N°110-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UBSYC, de fecha 23 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación del Gobierno Regional Tumbes, recomienda solicitar, a su jefe inmediato y en la facultad de la normatividad vigente la respectiva autorización del cambio de modalidad de trabajo del servidor, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA por ende en forma detalla las funciones que ejercería, asimismo sugiere que alcance el Informe Médico, del médico tratante.

Que, mediante Informe N° 194-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 28 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cambio de modalidad de trabajo del servidor nombrado WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, quien pasará a la modalidad de teletrabajo por motivos de salud. En ese sentido, y con la finalidad de solicitar la respectiva autorización por parte del jefe inmediato del servidor, se requiere también el detalle de las funciones que deberá desempeñar durante dicho periodo.

Que, mediante Oficio N°049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR-ORA-ORH, de fecha 02 de junio del 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, solicita al Consejo Regional de Tumbes la autorización y funciones que realizará el servidor WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA para el cambio de modalidad de trabajo.

Que mediante Carta N° 002-2025/WDCP, de fecha 06 de junio de 2025, el servidor nombrado WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, alcanza Informe Médico N° 091-SQM-RATU-ESSALUD-2025, en el cual se consigna el siguiente diagnóstico: diabetes mellitus tipo 2, sin mención de complicación (E11.9); infección de vías urinarias, sitio no especificado (N39.0); insuficiencia renal aguda (N17); insuficiencia respiratoria aguda (J96.0); y absceso renal y perirrenal (N15.1).

Que, mediante Informe N.º 83-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-SCR, de fecha 10 de junio de 2025, el Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes presenta una propuesta de cambio de modalidad y asignación de nuevas funciones bajo la modalidad de teletrabajo. Asimismo, recomienda que se realicen las acciones administrativas correspondientes, conforme a las funciones y atribuciones, con el fin de formalizar el cambio de modalidad de trabajo (teletrabajo) para el servidor nombrado, Sr. WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA.

Que, en virtud a la Ley del Teletrabajo, tomar en consideración lo solicitado por el servidor WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, en el contexto del Art. 16 de la Ley N°31572, sobre la población vulnerable y otros, que a su letra dice: 16.1. El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgos por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000228

-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2025

En el marco de la Ley del Teletrabajo y su Reglamento en su Art. 18. El Teletrabajo en la Administración Pública, en el Intes 18.1. a su letra dice: El Titular de la Entidad Pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del Teletrabajo en su ámbito Institucional.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada a partir del 26 de mayo del 2025, la Solicitud con Registro Documentario Nº2454460 y Expediente Nº2202561, de fecha 16 de mayo del 2025, promovido por el servidor nombrado WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, respecto al cambio de modalidad de Trabajo de Presencial a Teletrabajo Total; al haber acreditado con Informe Médico, sobre su estado de salud y que se encuentra dentro del grupo de personas vulnerables, conforme lo establecido en la Ley Nº31572 – Ley del Teletrabajo; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución, al servidor nombrado WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, en la página web institucional para conocimiento público y de los trabajadores de la SEDE GORE TUMBES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Walter Juan Cornejo Pereyra
GERENTE GENERAL REGIONAL

